



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

16 OCT 1998

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 232/98 , caratulado " OBRAS PUBLICAS- AUDITORIA MUNICIPALIDAD USHUAIA ", y

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado por la Resolución Plenaria N° 03/98, en lo referente a la revisión de Obra Pública en la Municipalidad de Ushuaia, debían verificarse los pagos efectuados por obras en ejecución durante el Ejercicio 1997.

Que, de acuerdo a ello, se solicitó la nómina de las obras por contrato que certificaron por el mencionado ejercicio.

Que, sobre el monto total informado se seleccionó una muestra representativa en cuanto a montos de las licitaciones, quedando determinada por las siguientes Obras:

- Expediente N° 854/97 - Obra: Pintura Exterior Polideportivo Municipal - Monto contratado \$ 54.459,00 (Pesos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve)
- Expediente N° 1983/97 - Obra: Proyecto, cálculo y ejecución Muro de contención calle Magallanes - monto contratado \$ 36.497,00 (Pesos Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y siete).
- Expediente N° 3315/97 - Obra: Plaza Bomberos Voluntarios- Monto contratado \$ 99.150,00 (Pesos noventa y nueve mil ciento cincuenta).
- Expediente N° 9197/96 - Obra: Paseo del Centenario, monto contratado \$192.800,00 (Pesos ciento noventa y dos mil ochocientos).
- Expediente N° 04792/96 - Obra: Saneamiento Bahía Encerrada, monto adjudicado \$ 4.200.000,00 (Pesos Cuatro millones doscientos mil).

Que, del análisis de los expedientes seleccionados se emitieron los informes N°212/98 de fecha 14 de Agosto de 1998; Nota N° 234/98, de fecha 14 de Agosto de 1998; Informe N° 220/98 de fecha 20 de Agosto de 1998; Informe N° 221/98 de fecha 21 de Agosto de 1998; Informe N° 223/98 de fecha 21 de Agosto de 1998; Informe N° 246/98 de fecha 01 de Setiembre de 1998; Informe N°254/98 de fecha 04 de Setiembre de 1998 e Informe N° 283/98 de fecha 04 de Setiembre de 1998.

Que de los informes detallados en el apartado anterior surgen observaciones que formular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..1/2

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo dispuesto por la Ley N° 50, Artículo 1°, inciso b) y Artículo 4° inciso g).

Por Ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1° : Dar por concluidas las tareas de auditorias llevadas a cabo en la Municipalidad de Ushuaia, en relación al control de Obra Pública, de los expedientes detallados en los considerando de la presente, correspondientes al Ejercicio 1997.

ARTICULO 2°: Comunicar al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia, sobre las conclusiones que surgen de la citada auditorias, de la que surgen observaciones y recomendaciones que formular, concediéndole un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación para efectuar los descargos correspondientes ante este Tribunal de Cuentas.

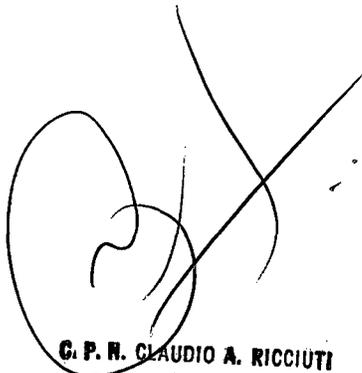
ARTICULO 3°: Recomendar al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia, lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4°: Efectuar las observaciones que se detallan en el Anexo II de la presente.

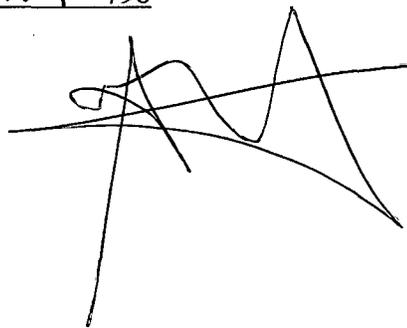
ARTICULO 5° °: Registrar, Comunicar, cumplido, se reservarán las actuaciones por el plazo marcado en el Artículo 2°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS V.A. N° 164 /98

T.C.P.
Revisó
 Comprobó
Controló
V.B.



G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ANEXO I - RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 164 /98 V.A.
RECOMENDACIONES

POLIZAS DE SEGUROS DE CAUCION

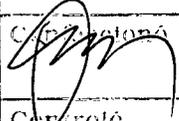
Deberá controlarse la vigencia de las pólizas presentadas en garantía de contratos de obra, y de las que cubren los fondos de reparo, en cuanto al pago de las mismas, para garantizar su vigencia, ya que ante un eventual incumplimiento por parte de las contratistas deberán ejecutarse las mencionadas pólizas y las compañías de seguro responderán en tanto se hayan abonado las respectivas cuotas. No consta en ningún expediente revisado que se haya efectuado tal control.

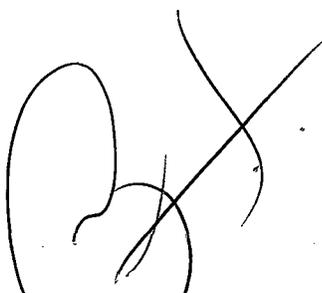
DOCUMENTACION INCORPORADA AL EXPEDIENTE

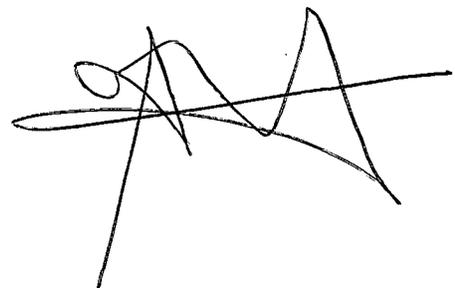
De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 141, Capítulo II, y su Decreto Reglamentario N°2242/98, Artículos 8°, 9°, 10° y 11°, deberá incluirse toda la documentación referente a las actuaciones que se llevan a cabo relacionadas a los expedientes de obra.

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Es necesario tener en cuenta en los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones la totalidad de los trabajos a ejecutar, ya que las omisiones de algunos detalles en la misma derivan posteriormente en incrementos por contrataciones adicionales para concluir con los trabajos indispensables para dar término a las mismas.

T.C.P.
Revisó

Controló
V.E.


 C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
 Vocal
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


 C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
 Presidente
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



ANEXO II - RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 164 /98 V.A.

OBSERVACIONES

1. OBRA: PINTURA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

1.a) Según el Expediente N° 854/97, Punto 3, F° 453, deberán cuantificar los trabajos que restan ejecutar y deberán solicitar por lo menos tres presupuesto relacionados con la provisión de materiales respetando las características de lo pedido, a efectos de cumplir con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones Punto 8° - Condiciones especiales - servicios a la inspección.

1.b) Debe notificarse a la empresa e intimarla a cumplir fijando un plazo para el cumplimiento de lo expresado en 1a).

1.c) Debe efectuarse la cuantificación de los importes correspondientes al fondo de garantía y los fondos de reparo para determinar si cubren los importes que están siendo reclamados por la inspección de la obra.

1.d) En relación a los pagos, no se observa la aprobación y autorización de la autoridad correspondientes en cuanto a la cesión del contrato y su justificación.

1.e) Debe explicarse el motivo por el cual no se aplicó la multa solicitada por el inspector de obra en informe 161/97, de fecha 11 de Diciembre de 1997, por el vencimiento en el plazo de obra.

2. OBRA: SANEAMIENTO BAHIA ENCERRADA

2.a) La forma de pago establecida en los certificados de obra no coinciden con el contrato en cuanto a los anticipos financieros.

Según el pliego, los anticipos financieros deberán devolverse en forma proporcional al monto de avance, y la metodología que figura en el expediente es que se cancelan a medida que se reciben los anticipos financieros, no teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

2.b) Se constató en obra que la mayoría de los trabajos han sido ejecutados, no así la puesta en marcha de los equipos.

2.c) No se encuentra el estudio de impacto ambiental, sin el cual no pueden probarse los equipos instalados, lo que implica un deterioro por falta de funcionamiento de la maquinaria, que podría derivar en la necesidad de un reacondicionamiento de los mismos, con la consecuente erogación por parte del municipio, pudiendo configurar un perjuicio fiscal, teniendo en cuenta que el estudio mencionado al inicio debe proporcionarlo la empresa.

2.d) Se mantiene en suspenso la aplicación de una multa de \$ 134.400,00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos) a la fecha de la auditoria, según consta en resolución N° 422.98, del 13 de Agosto de 1998. Debe informar sobre la decisión tomada al respecto.

2.e) De la documentación obrante en el expediente no pudo constatarse la vinculación de la empresa Milomore L.T.D y la empresa Milomor S.A., que es la que realiza la obra, no existiendo constancias de la capacidad técnica que posee la misma.

2.f) No consta acto administrativo por el cual se fundamente la contratación directa de la empresa Milomor S.A. , no observando los procedimientos de ley para efectuar un contrato de Obra pública de esta magnitud.

3. OBRA: CORDON CUNETAS GOBERNADOR CAMPOS

3.a) No figura en el pliego cálculo de la composición del suelo, y en función de la ampliación del contrato relacionado con la diferencia en el ítem mencionado, no puede constatarse la determinación de la diferencia.

3.b) No se verificó la existencia de acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo, ni el nuevo plan de trabajos propuesto.

3.c) No consta si se han solicitado multas por mora en los plazos de ejecución .

3.d) Con relación a la ampliación de obra, no consta que se hayan efectuado depósitos en garantía por el nuevo monto contratado.

3.e) Debe determinarse la razón por la cual se produce ampliación del plazo de ejecución de la obra.

T.C.P.
Revisó
Controló
V.B.

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA